

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 1 de Diciembre de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "CHAO DA LEBRE, ROZA DO LOMBO, LAGARES, ABAIXO DE REBORDELO, CAPILLA, BARREIRAS, RIBEIRA, CADAVAL, BRAÑAMOURA, TRAS DA COSTA Y BRAÑA", como perteneciente a los vecinos de la Parroquia de Codesido, en el término municipal de Villalba. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 5 de Mayo de 1.990, la citada Comunidad, reunida en Asamblea General, tomó el Acuerdo de:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la firma de un Convenio que afectase a 77 Hás. del monte de su pertenencia, es decir, a las parcelas "CHAO DA LEBRE" y "ROZA DO LOMBO", repobladas en la actualidad en virtud de los Consorcios suscritos el 11 de Junio de 1.959, entre el Ayuntamiento de Villalba, la Excmo. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado,
- solicitar de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes que el nuevo convenio anulase y sustituyese a los referidos Consorcios y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, en consecuencia, el nuevo monte "CHAO DA LEBRE Y ROZA DO LOMBO", queda constituido por:

57 Hás. del monte "CHAO DA LEBRE", LU-2233 y
20 Hás. del monte "ROZA DO LOMBO", LU-2234.

4º.- Que, las superficies reales del monte "ROZA DO LOMBO", LU-2234, son:

Superficie total 20 Hás.
Superficie repoblada 20 Hás.

5º.- Que, por lo tanto, las superficies reales del nuevo monte "CHAO DA LEBRE Y ROZA DO LOMBO", y las que figuran en el Convenio que se va a suscribir, son:

Superficie total 77 Hás.
Superficie repoblada 76 Hás.
Superficie inforestal 1 Hás.

6º.- Que, los gastos por trabajos e ingresos del monte "CHAO DA LEBRE", LU-2233 son los siguientes:

Gastos 1.260.490.- Ptas.
Ingresos 238.541.- Ptas.

7º.- Que, los gastos por trabajos e ingresos del monte "ROZA DO LOMBO", LU-2234 son los siguientes:

Gastos 673.375.- Ptas.
Ingresos 9.775.- Ptas.

8º.- Que, todos los gastos realizados en los montes "CHAO DA LEBRE", LU-2233 y "ROZA DO LOMBO", LU-2234, se realizaron antes de la clasificación de los montes como vecinales en mano común, por lo tanto el saldo a tener en cuenta en los gastos que pasan al Convenio de los citados montes es de CERO pesetas.

9º.- Que, los gastos que por trabajos, administración y guarda-ría, así como los ingresos, que de los montes "CHAO DA LEBRE", LU-2233 y "ROZA DO LOMBO", LU-2234, pasan a la cuenta del Convenio del nuevo monte "CHAO DA LEBRE Y ROZA DO LOMBO", serán:

Total Gastos 47.880.- Ptas.

Total Ingresos 248.316.- Ptas.

10º.- Que, como los ingresos superan a los gastos, la cuenta del Convenio del monte "CHAO DA LEBRE Y ROZA DO LOMBO", se abre con un saldo de 0.- Ptas.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CHAO DA LEBRE Y ROZA DO LOMBO"

Elenco: 2715752

Superficie: 77 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Codesido

Término Municipal: Villalba

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la cuenta de gastos del monte "CHAO DA LEBRE Y ROZA DO LOMBO", se abra con un saldo de 0.- Ptas., sin perjuicio de los gastos e ingresos que con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas de los Consorcios vigentes para los montes que lo han integrado, pudieran haberse producido.

TERCERO.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CHAO DA LEBRE"

Elenco: LU-2233

Superficie: 57 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Codesido

Término Municipal: Villalba

CUARTO.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "ROZA DO LOMBO"

Elenco: LU-2234

Superficie: 20 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Codesido

Término Municipal: Villalba

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 25 de Mayo de 1990.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES,

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Fdo.: J. Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servizo Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "CHAO DA LEBRE Y ROZA DO LOMBO"

Elenco: 2715752

Superficie: 77 Hás.

Pertenza: Comunidade de Codesido

Concello: Villalba

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 50%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do monte "CHAO DA LEBRE Y ROZA DO LOMBO", abrase cun saldo de 0.- Ptas., sin perxucio dos gastos e ingresos que con posterioridade a data do peche das contas dos Consorcios vixentes para os montes que o integraron, se poideran producir.

TERCEIRO.- Cancela-lo Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "CHAO DA LEBRE"

Elenco: LU-2233

Superficie: 57 Hás.

Pertenza: Parroquia de Codesido

Concello: Villalba

CUARTO.- Cancela-lo Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "ROZA DO LOMBO"
Elenco: LU-2234
Superficie: 20 Hás.
Pertenza: Parroquia de Codesido
Concello: Villalba

Santiago de Compostela, a 28 de Maio de 1990.



Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5752
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Codesido.- - - - -
 Ayuntamiento: Villalba.- - - - -
 Provincia: L U G O .- - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 11 de junio de 1.959 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~1) La conservación y tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe)~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Codesido, municipio de Villalba.- - - - - y son los que se describen a continuación:

Denominación: "CHAO DA LEBRE Y ROZA DO LOMBO".- - - - -

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Codesido.- - - - -

Límites: PARCELA I .- (Chao da Lebre)

Norte.- Camino y término municipal de Xermade.-

Este .- Propiedades particulares.-

Sur .- Término municipal de Xermade.-

Oeste.- Propiedades particulares.-

PARCELA II.- (Roza do Lombo)

Norte.- Mas monte en mano común de Codesido.-

Este .- Camino y propiedades particulares.-

Sur .- Término municipal de Xermade.-

Oeste.- Propiedades particulares.-

Superficie: SETENTA Y SIETE (77,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Estado Forestal: SETENTA Y SEIS (76,- Has.) Hectáreas arboladas y Una (1,- Has.) Hectárea inforestal.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: SETENTA Y SEIS (76,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: UNA (1,- Ha.) Hectárea, inforestal.

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Codesido.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior;
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (la que existe).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por cien del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CINCUENTA Y SIETE (57,- Has.) Hectáreas (el 100%) del monte "CHAO DA LIBRE", LU-2.233 y VEINTE (20,- Has.) Hectáreas (el 100%) del monte "ROZA DO LOMBO", LU-2.234.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte se encuentra ya repoblado con P. pinaster y P. radiata, en virtud del consorcio anterior.-

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Purriños Martínez Secretario de la
Junta de Comunidad de Codesido, en el término municipal de Villalba.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día cinco de Mayo de 1.990 designándose
a D. Rosendo García Bermúdez, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Codesido
a cinco de Mayo de mil novecientos noventa.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: José Purriños Martínez.

Fdo.: Rosendo García Bermúdez.-

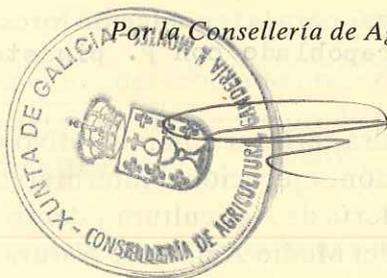
D. JOSE CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 28 de Mayo de 1990.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



D. Rosendo García Bermúdez.
D. José Purriños Martínez.
D. César Vila Pena.
D. José Bermúdez Grandio.
D. Amador Prieto Souto.
D. Julio Comba Lourés.
D. Antonio Guizán Folgueiza.

En Codesido, den término municipal de Villalba, siendo las doce horas del día cinco de Mayo de mil novecientos noventa, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1.º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, la aprobación de un Convenio para el monte vecinal en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "CHAO DA LEBRE Y ROZA DO LOMBO".-

SUPERFICIE: SETENTA Y SIETE (77,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: PARCELA I (Chao da Lebre).-

Norte.- Camino y Término municipal de Xermade.-
Este.- Propiedades particulares.-
Sur.- Término municipal de Xermade.-
Oeste.- Propiedades particulares.-

PARCELA II (Roza do Lombo).-

Norte.- Mas monte en mano común de Codesido.-
Este.- Camino y propiedades particulares.-
Sur.- Término municipal de Xermade.-
Oeste.- Propiedades particulares.-

2.º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes que este Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para los montes "CHAO DA LEBRE" y "ROZA DO LOMBO".-

3.º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

(Handwritten signatures in blue ink)
César Vila Pena
Amador Prieto Souto
José Purriños
Antonio Guizán Folgueiza
Julio Comba
Rosendo García Bermúdez

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 1 de decembro de 1980, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "CHAO DA LEBRE, ROZA DO LOMBO, LAGARES, ABAIXO DE REBORDELO, CAPILLA, BARREIRAS, RIBERA, CADAVAL, BRAÑAMOURA, TRAS DA COSTA E BRAÑA", como pertencentes á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Codesido, no concello de Villalba. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia non se presentou reclamación algunha contra él polo que é firme.

2º.- Que, o 28 de maio de 1990, a Comunidade de Codesido e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes asinaron o Convenio do monte "CHAO DA LEBRE E ROZA DO LOMBO" 2715752, de 77 Hás. de superficie.

3º.- Que, o 13 de xuño de 1992, a Xunta Rectora da Comunidade de Codesido, conforme co Acordo adoptado pola mesma reunida en Asamblea Xeral dito día, acordo o seguinte:

.proponer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a aprobación dunhas novas Bases para o Convenio do monte "CHAO DA LEBRE E ROZA DO LOMBO", que pasara a estar constituído polas 77 Hás. xa con Convenio e por 14 Hás. rasas na actualidade e aptas para ser repoboadas, que aportan de novo e

.autorizar o seu Presidente para asinalo Convenio.

4º.- Que, o convenio segue a ter por obxecto a conservación e tratamento selvícola das masas creadas ou que se creen nos terrenos rasos que agora se incorporan, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

.../...

5º.- Que, en consecuencia o novo monte "CHAO DA LEBRE E ROZA DO LOMBO" queda constituído por:

77 Hás. do monte "CHAO DA LEBRE E ROZA DO LOMBO" 2715752 e
14 Hás. rasas, aptas para ser plantadas.

Sendo suas superficies as seguintes:

Superficie total 91 Hás.
Superficie repoboada 76 Hás.
Superficie rasa forestal..... 14 Hás.
Superficie rasa inforestal 1 Hás.

6º.- Que, a superficie rasa que a Comunidade aporta de novo o Convenio, é apta pra ser plantada con P. radiata e frondosas, especialmente B. celtiberica e C. sativa.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio 2715752, que pasa a ter as seguintes características:

Nome: "CHAO DA LEBRE E ROZA DO LOMBO"
Elenco: 2715752
Superficie: 91 Hás.
Pertenza: Comunidade de Codesido
Concello: Villalba
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

.../...

Santiago de Compostela, 19 de xuño de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade veciñal da parroquia de Codesido, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "Chao da Lebre e Roza do Lombo", do concello de Vilalba, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago de Compostela, 22 de xuño de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

DIRECCIÓN GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5752
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Codesido.

Ayuntamiento: Villalba.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 11 de Junio de 1.959 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Codesido, municipio de Villalba,

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "CHAO DA LEBRE Y ROZA DO LOMBO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Codesido.

Límites:

FIGURAN EN LA HOJA ADJUNTA.

Superficie: 91 (NOVENTA Y UNA) Hás.

Estado Forestal: 76 (SETENTA Y SEIS) Hás. repobladas, 14 (CATORCE) Hás. rasas aptas para ser plantadas y 1 (UNA) Há. inforestal.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 76 (SETENTA Y SEIS) Hás.

Sin vegetación arbórea: 15 (QUINCE) Hás.

Servidumbres: - - -

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Codesido, en el término municipal de Villalba que aporta al Convenio:
- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
 - b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
 - c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.
- En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.
- 5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.
- La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 57 Hás. (el 100 %) del monte "CHAO DA LIBRE", LU-2233 y 20 Hás. (el 100 %) del monte "ROZA DO LOMBO", LU-2234.
- 6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.
- 7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.
- De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pinus radiata y Betula celtibérica en las zonas rasas en la actualidad.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Servando Rodriguez Roza Secretario de la
Junta de Comunidad de Codesido, en el término municipal de Villalba.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día trece de Junio de 1.992 designándose a D. Rosendo Garcia Bermúdez, Presidente de la Comunidad. como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Codesido a trece de Junio de mil novecientos noventa y dos.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

Servando Rodriguez

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Rosendo Garcia Bermudez

Fdo.: Servando Rodriguez Roza.

Fdo.: Rosendo Garcia Bermúdez.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 23 de xuño de 1992.

Por la propiedad,

Rosendo Garcia

Por la Consellería de Agricultura,

(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TECNICO,

Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Rosendo García Bermúdez.
D. Servando Rodríguez Roza.
D. César Vila Pena.
D. Amador Prieto Souto.
D. José Bermúdez Grandio.
D. Antonio Guizán Folgueira.

En Codesido, del término municipal de Villalba, siendo las catorce horas del día trece de junio de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- En cumplimiento del acuerdo tomado por la Comunidad en la Asamblea celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la aprobación de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "CHAO DA LEBRE Y ROZA DO LOMBO", que pasará a estar constituido por las 77,- Hectáreas ya conveniadas y por 14,- Hectáreas, rasas en la actualidad y aptas para ser repobladas, que la Comunidad aporta de nuevo, con lo que las características del citado monte pasarán a ser:

NOMBRE: "CHAO DA LEBRE Y ROZA DO LOMBO".-

SUPERFICIE: NOVENTA Y UNA (91,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES:

PARCELA I (Chao da Lebre), 59 Hectáreas.

Norte.- Camino y término municipal de Xermade.
Este .- Propiedades particulares de vecinos de Codesido.
Sur .- Término municipal de Xermade.
Oeste.- Propiedades particulares de vecinos de Codesido.

PARCELA II (Roza do Lombo), 20 Hectáreas.

Norte.- Camino y monte vecinal de la parroquia de Codesido.
Este .- Camino y propiedades particulares de vecinos de Codesido.
Sur .- Camino y término municipal de Xermade.
Oeste.- Propiedades particulares de vecinos de Codesido.

PARCELA III (Braña), 4 Hectáreas.

Norte.- Término municipal de Xermade.
Este .- Monte particular de los vecinos de Codesido.
Sur .- Propiedades particulares de los vecinos de Codesido.
Oeste.- Monte particular de vecinos de Codesido.

PARCELA IV (Ribeira), 8 Hectáreas.

Norte.- Monte particular de vecinos de Codesido.
Este .- Monte particular de vecinos de Codesido.
Sur .- Monte particular de vecinos de Codesido.
Oeste.- Carretera local y mas monte particular de vecinos de Codesido.-

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Amador Prieto
César Vila Pena
Servando Rodríguez
Antonio Guizán
José Bermúdez
Rosendo García Bermúdez

Monte: "CHAO DA LEBRE Y ROZA DO LOMBO".

Límites:

PARCELA I.- (Chao da Lebre) 59 Hás.

- N.- Camino y término municipal de Xermade.
- E.- Propiedades particulares vecinos Codesido.
- S.- Término municipal Xermade.
- O.- Propiedades particulares vecinos Codesido.

PARCELA II.- (Roza do Lombo) 20 Hás.

- N.- Camino y monte vecinal de la parroquia de Codesido.
- E.- Camino y propiedades particulares vecinos Codesido.
- S.- Camino y término municipal de Xermade.
- O.- Propiedades particulares vecinos de Codesido.

PARCELA III.- (Braña) 4 Hás.

- N.- Término municipal de Xermade.
- E.- Monte particular de los vecinos de Codesido.
- S.- Propiedades particulares de vecinos de Codesido.
- O.- Monte particular de vecinos de Codesido.

PARCELA IV.- (Ribeira) 8 Hás.

- N.- Monte particular de vecinos de Codesido.
- E.- " " " "
- S.- " " " "
- O.- Carretera local y más monte particular de vecinos de Codesido.

- - - - -